





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Oosgo, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 70 -2022-GR CUSCO-PM-DE

Cusco, 19 JUL EURZ

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, el Informe Nº 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, el Oficio Nº 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, el Informe Nº 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Oficio Nº 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA, el Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, el Oficio Nº 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, el Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Informe Nº 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG, el Informe Nº 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cusco creado por Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI, el 7 de diciembre de 1990 con la misión de contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura; cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de formular, coordinar, dirigir, administrar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos relacionados con la infraestructura de riego;

Que, mediante Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro correspondiente al Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO", de fecha 04 de abril del 2022, el Comité de Selección procede a efectuar el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO al primer lugar, por orden de prelación, con oferta válida, al postor CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.;

Que, el Comité de Selección observa en el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro que el adjudicado de la Buena Pro, CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, junto con la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, aparentemente, habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas; sin embargo, conforme al Principio Presunción de Veracidad, estipulado en el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite prueba en contrario; por tanto, el Comité de Selección prosigue con la continuidad respectiva de la evaluación y calificación del presente Procedimiento de AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, haciendo hincapié en la verificación posterior de los documentos presentados por ambos postores,





PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA

REGION

REGION

REGIONA



Que, mediante Oficio N° 03-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 13 de abril del 2022, la responsable de la Oficina de Logística solicita al Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Cusco indicar si la CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L cuenta con la autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de producto en estado natural o con transformación primaria;

Que, mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L comunica a Plan MERISS su DESISTIMIENTO del Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros;

Que, mediante Informe N° 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 25 de abril de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración, respecto del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO", se observa que los postores CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas. Por esta razón, solicita remitir oficio a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural para que informe sobre la veracidad de los documentos señalados;

Que, mediante Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 26 de abril del 2022, el lefe de la Unidad de Administración (antes denominado Director de la Administración) solicita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural facilitar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA ya que, aparentemente, habrían presentado los mismos contratos, constancias y cheques diferenciados únicamente por sus datos personales y/o razón social en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1. En ese sentido, corresponde a la Entidad solicitada esclarecer sobre el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, ya que es el documento advertido por el Comité de Selección de aparente falsedad que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N° 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 05 de mayo de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística solicita reiterar el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Oficio Nº 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración reitera al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural la solicitud de alcanzar la información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, así como alcanzar una copia del Contrato de bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;





PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL RLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SEUVA PLAN MARRISS INKA



Que, mediante Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 06 de mayo de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística reitera a la Unidad de Administración, insistir con el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022;

Que, mediante Oficio Nº 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 17 de mayo del 2022, notificado electrónicamente el 01 de junio del 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural responde a la solicitud de brindar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, postores que en Procedimiento de AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 presentaron el Contrato de bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020αl Informe Ν° 1555-2022-VIVIENDAconforme mismo que, CUSC/VMVU/PNVR; VMVU/VMVU/PNVR-UGT, de fecha 16 de mayo del 2022, elaborado por la Unidad de Gestión pública de la Entidad, advierte que NINGUNA DE LAS DOS EMPRESAS MENCIONADAS EN LOS 8 DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA FUERON PROVEEDORES de la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"; ergo, el proveedor FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., con su representante legal NICOLÁS CONCHA QUISPE;

Que, mediante Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 07 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística requiere al postor ganador de la Buena Pro RIA CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L que emita su descargo especto de la inexactitud o falsedad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR para la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco (en delante de MARERAMEN)", Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 de marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó. Asimismo, solicitó a la postora VEGA ACAR YAJAIRA MILUSKA su descargo en vista de que ella también habría presentado el mismo scontrato adulterado;

Que, mediante cartas N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG se solicita respectivamente, al postor ganador de la Buena Pro, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y a la postora VEGA TACAR VAJAIRA MILUSKA que emitan sus descargos respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentados en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en el plazo de 03 días hábiles de notificado el presente;

Que, mediante Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 14 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística remite a su inmediato superior el informe sobre vicios de nulidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1- Fiscalización Posterior señalando que tanto, el postor ganador de la Buena Pro, CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA no dieron respuesta y/o descargo respecto de la falsedad y/o adulteración de las copias del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN; que, por lo expuesto, se advierte un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG de fecha 15 de junio de 2022, el Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración que: a)



REGIONA



PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y ELVA



Las copias Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN presentados por el ganador de la Buena Pro CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA son falsos y/o fueron adulterados respecto del original; y b) Por lo señalado anteriormente, se puede determinar un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 ya que se habría aparentado el cumplimiento de los requisitos establecido en las bases respectos a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la Buena Pro; que, conforme a lo descritos anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Dirección de Administración, remite el Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG y antecedentes a la Dirección Ejecutiva y solicita que la Oficina de Asesoría Legal emita opinión para tomar la determinación de declarar la nulidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo, comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, frente a todo lo descrito anteriormente y se discierne que en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.; sin embargo, el Comité de Selección ya venía advirtiendo en el Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 lo siguiente:

"De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, el comité de selección observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como sigue:

CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.

CONTRATO DE BIENES Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"

- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)

- CHEOUE BCP

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

- CONTRATO DE BIENES Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"

- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)

- CHEOUE

Que, en el entretanto de la formalización del contrato con el ganador de la Buena Pro, la CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., mediante Carta Nº2 de fecha 21 de abril 2022, comunica a Plan Meriss su DESISTIMIENTO del Procedimiento AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros. No obstante, el meollo fue la advertencia de los documentos presentados por los postores CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR



EGIONA

EGIONA



PLAN MERISS INKA

REGIONA



SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA en el Procedimiento AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 dado que exhibían una posible falsedad o inexactitud;

Que, en ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural (en adelante PNVR), Entidad que brindó su respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 de junio del año en curso, mediante Oficio N° 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, que señala: se remite el documento c) de la referencia, informe elaborado por la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado;

Que, adjuntando el Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (en adelante NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), en el cual se verifica como ganador de la Buena Pro al representante de la adquisición al señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS mencionadas en los documentos de la referencia FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE, SINO QUE EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EI.R.L, cuyo representante es NICOLAS CONCHA QUISPE;

Que, en esa línea, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, como postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA del Procedimiento de AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-HABRÍAN PRESENTADO INFORMACIÓN NO CONCORDANTE Y/O FALSA DEL CONTRATO VERDADERO, suscrito por Nicolas Concha Quispe;

Que, mediante Carta Nº 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de los siguientes documentos: i) la Contrato de Bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", ii) Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 marzo del 2021) y iii) Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa no dio respuesta. Asimismo, con Carta Nº 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; sin que haya dado respuesta a la fecha;

Que, en ese contexto, el Art. 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";





GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS

REGION

AN M

REGIONAL



Que, suplementariamente a lo antedicho, el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), determina:

"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

Que, ya también, en el mismo cuerpo normativo del RLCE, en el Art. 128, inc. 128.2 regula lo

"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

Que, no obstante, ninguna de las partes, han recurrido a presentar sus descargos respondientes sobre los documentos referidos por la PNVR. Bajo una interpretación sistemática de las normas señaladas, la fiscalización posterior en el Procedimiento de Adjudicación AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, al otorgado de la Buena Pro, CORPORACION MADERERA DEL SUR EÑOR DE HUANCA E.I.R.L. resulta procedente puesto que se ha demostrado con solvencia que ha presentado documentos falsos y/o adulterados, por lo que deberá declararse nulidad de oficio del Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro y retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, respecto de la fiscalización ejercida contra la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, es imperante señalar que el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), acápite Vii. lo siguiente sobre los postores ofertantes:

"Vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.";

Que, por otro lado, el Art. 50, inc. j) del TUO de la Ley Nº 30225 regula como una infracción imputable a los proveedores:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas (...) j. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras.";

Que, habiéndose podido observar que la documentación remitida por el Programa Nacional de Vivienda Rural, Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSCO/VMVU/PNVR DE MADERAMEN ORIGINAL en el cual se verifica como proveedor de la adquisición a la empresa Maderas & Inversiones San Isidro Labrador E.I.R.L., representado por el señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, bajo una interpretación teleológica de lo dispuesto en las normas complementarias a la Ley de Contrataciones así como la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, secuela por congruencia que la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA sea sujeta de un procedimiento administrativo sancionatorio por presentar documentación falsa y/o adulterada;

Que, por todo lo anteriormente señalado se ve efectivizado en la Mecánica Operativa de fiscalización posterior dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Plan Meriss en la Directiva Nº 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada 'Disposición que regulan el procedimiento de



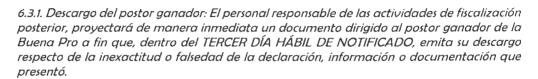


GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS



fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS', aprobada con Resolución Directoral Nº 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE, que dispone en el punto 6 numeral 3 lo siguiente:

"6.3. Informe técnico en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de la información. Una vez que se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá de la siguiente manera.



6.3.2. Informe Técnico y su contenido: Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá elaborar un informe técnico a la Dirección de Administración con conocimiento del responsable de Logística, además del ítem "antecedentes" y la descripción de los actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:

- a. Análisis técnico sobre la presunta infracción prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
- De ser el caso, se emitirá pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.
- 6.3.3 Remisión para informe legal: El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.
- 6.3.4. Preparación de actuados para Tribunal y Procuraduría Pública: Emitido el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la presunta existencia de responsabilidad administrativa y penal, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá preparar la información necesaria para que a través de la Dirección de Administración se realicen las siguientes acciones:
 - a. Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado.
 - Remitir original o copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco para el inicio de las acciones legales que correspondan.
- 6.35. Trámite en caso se determine su nulidad: En relación a la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:
 - a. El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.32 de la presente directiva.
 - b. La Dirección de Administración contando con el informe legal emitido de la Oficina de Asesoría jurídica, pondrá a consideración del Titular de la Entidad, quien determinará si se declara la nulidad del contrato.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN Nº 147-2019/DTN del OSCE (párr. 2.1.2, pág. 2, 2019), el artículo 8 de la Ley 30225, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación,



AN ME





GERENCIA REGIONAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIESGO EN SIERRA Y SELVA DLAN MERISS

AN MIRI



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución;

Que, en adición, el artículo 8 numeral 2 del TUO de la Ley 30225 establece lo siguiente:

8.2. El Titular de la Entidad "Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". (El subrayado es agregado);

Que, concorde a lo antecedido, cabe mencionar el art. 64 del Reglamento de la Ley 30225, la cual dispone en su artículo 64.6 lo siguiente:

"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo ancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.";

Que, de esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado —vigente desde el 30 de enero de 2019- dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento;

Que, habiéndose cumplido con la mecánica operativa de fiscalización posterior, corresponde que la Unidad de Administración con el informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal ponga en consideración del Titular de la Entidad para que este declaré nulidad de oficio del Procedimiento de AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" hasta la fase de calificación de ofertas;

Que, en concordancia con el marco legal y las opiniones brindadas, la Entidad se encuentra facultada para declarar la Nulidad de Oficio por el Titular de la Entidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, retrotrayéndose hasta la etapa de calificación de ofertas por haberse comprobado de manera debida y oportuna la falsedad en las declaraciones de CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.;

Que, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del otorgamiento de Buena Pro a CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. en el Procedimiento de AS Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" retrotrayéndose hasta la fase de calificación de ofertas; por haberse comprobado falsedad e inexactitud en sus declaraciones.





PLAN MIRISS INKA



ARTÍCULO \$EGUNDO. — **NOTIFICAR** la presente Resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie las acciones pertinentes frente a las conductas desplazadas por **MADERERA DEL SUR \$EÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILU\$KA**.

ARTÍCULO TERCERO. — NOTIFICAR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie de oficio las acciones correspondiente contra MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA.<

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité de Selección encargado Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM e implementen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a través de la Oficina de Informática, la publicación de la presente en el portal institucional del Plan MERISS.



OERENCIA GENERAL REGIONAL
PROVICTO MERCHAL REGIONAL
DIAN DE MEIORAMMENTO DE MISCO EN MISCRA Y MULVÁ
PLAN MERCIOSA MERCIOSA MIRA



HOJA DE TRÁMITE

	FECHA:	11 5 JUL 2	
	Nº:	1823	4-DE
o. Informe 11º 238 -	2022-61	-CU50 /	00/0
williams de proc	edmint	o de	Sele
Notidod de prod adjudicações So	molepical	NO	1-20
= di dicaccon on	1,10		
craj out			
Cusco - PM - 1			
Cusco -PM-1	FECHA	FOLIOS	FIRM
Cusco -PM-1		FOLIOS	
CUSCO -PM - 7 PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:			
Cusco -PM-1		FOLIOS	
Cusco -PM-1		FOLIOS	
Cusco -PM-1		FOLIOS	

INDICACIONES:

- Para su atención
 Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- Acción Necesaria 6.
- Firma

- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderie 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:		
		GOBIERNO REGIONAL CUSOO
A GREE	Trabaigmos Integridad	MBA. Ing. Martin Danilo Luza Pezo



Hora 15:21 N 1823

Folios: 379...Firma:

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL" "QOSQO, CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÉ"

INFORME N° 238-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL

A Mba. Ing. Martin Danilo Luza Pezo

Directo Ejecutivo - PM

De : Millton Edward Díaz Caviedes

Responsable de la Oficina de Asesoria Leg

Asunto Nulidad de Procedimiento de Selección de Adjudicación

Simplificada N° 01-2021-GR-CUSCO-PM-1

Referencia Hoja de Trámite Nº 1583 de 21/06/2022

Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA

Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG

Fecha : Cusco, 14 de julio de 2022

uno de los contratistas.

Previo cordial saludo, me dirijo a Ud , a efecto de alcanzar a Su Despacho la presente Opinión Legal, como sigue:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro correspondiente al Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA DISTRITO DE LAYO PROVINCIA DE CANAS CUSCO", de fecha 04 de abril del 2022, el Comite de Selección procede a efectuar el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO al primer lugar, por orden de prelación, con oferta válida, al postor CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. El Comité de Selección observa que el adjudicado de la Buena Pro, junto con VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, aparentemente, habrían presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada
 - 2. Con Oficio N° 03-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 13 de abril del 2022, la responsable de la Oficina de Logistica solicita al Administrador Técnico Forestal y Fauna Silvestre Cusco indicar si la CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L cuenta con la autorización de establecimiento de depósito y centro de comercialización de producto en estado natural o con transformación primaria.
 - 3. Mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, **CORPORACIÓN DE MADERERA PEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** comunica a Plan Meriss su **DESISTIMIENTO** del **Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1** alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros.
 - 4. Con Informe N° 731-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 25 de abril de 2022, la Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración, respecto del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA DISTRITO DE LAYO PROVINCIA DE CANAS CUSCO", se observa que los postores CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE





000079

AV. PEDRO VILCA APAZA Nº 332 - WANCHAQ CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639 www.meriss.gob.pe



HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA habrian presentado las mismas copias de contratos, constancias y cheques, diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas. Por esta razón, solicita remitir oficio a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda rural para que informe sobre la veracidad de los documentos señalados.

- 5. Con Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 26 de abril del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración (antes denominado Dírector de la Administración) solicita al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural facilitar información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA ya que, aparentemente, habrian presentado los mismos contratos, constancias y cheques diferenciados únicamente por sus datos personales y/o razón social en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1. En ese sentido, corresponde a la Entidad solicitada esclarecer sobre el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, ya que es el documento advertido por el Comité de Selección de aparente falsedad que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha distrito de Caicay provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
- 6. Mediante Informe N° 185-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 05 de mayo de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logistica solicita reiterar el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha distrito de Caicay provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
- 7. Con Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA de fecha 05 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Administración reitera al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la solicitud de alcanzar la información sobre la veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, así como alcanzar una copia del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que debe obrar en la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha distrito de Caicay provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", aprobada mediante Resolución Directoral N° 232-2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
- 8. Mediante Informe N° 831-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG de fecha 06 de mayo de 2022, la Responsable de la Oficina de Logistica reitera a la Dirección de Administración, insistir con el pedido al Programa Nacional de Vivienda Rural sobre la veracidad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, en vista de que dicha Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de la obra "Mejoramiento de Vivienda Rural en el Centro Poblado Pitucancha distrito de Caicay provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", mediante Resolución Directoral N° 232 2022-VIVIENDA/VMVU-PNVR del 31 de marzo del 2022.
- 9. Con Oficio Nº 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR de fecha 17 de mayo del 2022, notificado electrónicamente el 01 de junio del 2021, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural responde a la solicitud de brindar información sobre la







veracidad de los documentos presentados por los contratistas CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, postores que en Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 presentaron el Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR, mismo que, conforme al Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/VMVU/PNVR-UGT, de fecha 16 de mayo del 2022, elaborado por la Unidad de Gestión pública de la Entidad, advierte que NINGUNA DE LAS DOS EMPRESAS MENCIONADAS EN LOS DOCUMENTOS DE LA REFERENCIA FUERON PROVEEDORES de la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., con su representante legal NICOLÁS CONCHA QUISPE.

10. Mediante Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL de fecha 07 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística requiere al postor ganador de la Buena Pro CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L que emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco (en delante de MARERAMEN). Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 de marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó, Asimismo, solicitó a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA su descargo en vista de que ella también habría presentado el mismo contrato adulterado.

Mediante Cartas N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG se solicita respectivamente al postor ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L** y a la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** que emitan sus descargos respecto de la inexactitud o falsedad del *Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN* presentados en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 en el plazo de 03 días hábiles de notificado el presente.

- 12. Mediante Informe N° 274-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-ΛΕC/ΛL de fecha 14 de junio de 2022, el Área Legal de la Oficina de Logística remite a su inmediato superior el informe sobre vicios de nulidad del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1- Fiscalización Posterior** señalando que tanto el postor ganador de la Buena Pro **CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA no dieron respuesta y/o descargo respecto de la falsedad y/o adulteración** de las copias del *Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN*; que, por lo expuesto, se advierte un vicio de nulidad en el Procedimiento de ΔS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del mencionado procedimiento y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.
- 13. Mediante Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG de fecha 15 de junio de 2022, el Responsable de la Oficina de Logística comunica a la Dirección de Administración que: a) Las copias Contrato de bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR de MADERAMEN presentados por el ganador de la Buena Pro CORPORACIÓN DE MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L y la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA son falsos y/o fueron adulterados respecto del original; y b) Por lo señalado anteriormente, se puede determinar un vicio de nulidad en el Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 ya que se habría aparentado





000377



el cumplimiento de los requisitos establecido en las bases respectos a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad), motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la Buena Pro; que, conforme a lo descritos anteriores, corresponde declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y se retrotraiga hasta la etapa de calificación de ofertas por contravenir las normas legales, así como realizar las acciones correspondientes para que se inicio el procedimiento administrativo correspondiente;

- 14. Con Informe N° 365-2022-GR-CUSCO-PM-UDA de 21 de junio de 2022, la Dirección de Administración, remite el Informe N° 1163-2022-GR CUSCO/PM UA/RLOG y antecedentes a la Dirección Ejecutiva y solicita que la Oficina de Asesoría Legal determine declarar la nulidad del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo, comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
- 15. Mediante Hoja de Trámite de la referencia, la Dirección Ejecutiva dispone la atención, revisión, trámite y acción necesaria por esta Oficina de Asesoría Legal.

II. BASE LEGAL:



- 1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
 - Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, 'Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS', aprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE.
- 4. OPINIÓN Nº 147-2019/DTN, OCSE.

III. ANÁLISIS:

1. De la revisión de antecedentes, se discierne que en el Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.; sin embargo, el Comité de Selección ya venía advirtiendo en el Acta de Buena Pro de la AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 lo siguiente:

"De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, el comité de selección observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como sigue:

CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.

- CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"
- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)







CHEQUE BCP

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

CONTRATO DE BIENES Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caicay, 07 marzo del 2021)

CHEQUE BCP

2. En el entretanto de la formalización del contrato con el ganador de la Buena Pro, la CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., mediante Carta N°2 de fecha 21 de abril 2022, comunica a Plan Meriss su **DESISTIMIENTO** del Procedimiento AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 alegando crisis en el país, alza de precios, entre otros. No obstante, el meollo fue, hasta ese momento, la advertencia de los documentos presentados por los postores CORPORACIÓN MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA del Procedimiento de Adjudicación Simplificada (AS) Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 que exhibían una posible falsedad o inexactitud.

3. En ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural (en adelante PNVR), Entidad que brindó su respuesta a través de correo electrónico de fecha 01 de junio del año en curso, mediante Oficio Nº 271-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR, que señala: se remite el documento c) de la referencia, informe elaborado por la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Adjuntando el Informe Nº 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (en adelante NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Sancamiento (en adelante MVCS), en el cual se verifica como ganador de la Buena Pro al representante de la adquisición al señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS mencionadas en los documentos de la referencia FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE, SINO QUE EL PROVEEDOR FUE MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EI.R.L, cuyo representante es NICOLAS CONCHA QUISPE.

- 5. En esa línea, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L, como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA del **Procedimiento de AS Nº** 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, HABRÍAN PRESENTADO INFORMACIÓN NO CONCORDANTE Y/O FALSA DEL CONTRATO VERDADERO, suscrito por Nicolas Concha Quispe.
- 6. Mediante Carta N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de los siguientes documentos: i) la Contrato de Bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", ii) Constancia de cumplimiento del servicio (Caicay, 07 marzo del 2021) y iii) Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa no dio respuesta.



O REGIDINA

Trabajemos Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA Nº 332 - WANCHAO CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639 www.meriss.gob.pe



- 7. Asimismo, con Carta Nº 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; sin que haya dado respuesta a la fecha.
- 8. En ese contexto, el Art. 44 del Texto Único Ordenado **(en adelante TUO)** de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece lo siguiente:
 - "14.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
 - 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaida sobre el recurso de apelación. (...)"
- 9. Suplementariamente a lo antedicho, el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **(en adelante RLCE)**, determinas



Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

10. Ya también, en el mismo cuerpo normativo del RLCE, en el Art. 128, inc. 128.2 regula lo siguiente:

"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

- 11.No obstante, ninguna de las partes, han recurrido a presentar sus descargos correspondientes sobre los documentos referidos por la PNVR. Bajo una interpretación sistemática de las normas señaladas, la fiscalización posterior en el **Procedimiento de Adjudicación AS** N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, al otorgado de la Buena Pro, CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. resulta procedente puesto que se ha demostrado con solvencia que ha presentado documentos falsos y/o adulterados, por lo que deberá declararse nulidad de oficio del Acta de Acto Privado de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro y retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas.
- 12. Ahora bien, respecto de la fiscalización ejercida contra la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA**, es imperante señalar que el Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), acápite Vii. lo siguiente sobre los postores ofertantes:



Trabajemos Integridad 000374



"Vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección."

13. Por otro lado, el Art. 50, inc. j) del TUO de la Ley N° 30225 regula como una infracción imputable a los proveedores:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas (...) j. Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas Perú Compras."

- 14. Habiéndose podido observar que la documentación remitida por el Programa Nacional de Vivienda Rural, Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSCO/VMVU/PNVR DE MADERAMEN ORIGINAL en el cual se verifica como proveedor de la adquisición a la empresa Maderas & Inversiones San Isidro Labrador E.I.R.L., representado por el señor NICOLÁS CONCHA QUISPE, bajo una interpretación teleológica de lo dispuesto en las normas complementarias a la Ley de Contrataciones así como la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, secuela por congruencia que la postora **VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA** sea sujeta de un procedimiento administrativo sancionatorio por presentar documentación falsa y/o adulterada.
- 15. Todo lo anteriormente señalado se efectiviza en la Mecánica Operativa de fiscalización posterior dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Plan Meriss en la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada 'Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS', iprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE, que dispone in punto 6 numeral 3 lo siguiente:
 - "6.3. Informe técnico en caso de comprobarse la inexactitud o falsedad de la información. Una vez que se compruebe la inexactitud o falsedad de alguna de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor ganador de la Buena Pro, se procederá de la siguiente manera:
 - 6.3.1. Descargo del postor ganador: El personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, proyectará de manera inmediata un documento dirigido al postor ganador de la Buena Pro a fin que, dentro del TERCER DÍA HÁBIL DE NOTIFICADO, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la declaración, información o documentación que presentó.
 - 6.3.2. Informe Técnico y su contenido: Realizado el descargo por parte del postor ganador de la Buena Pro, o transcurrido el plazo sin que haya presentado su descargo, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá elaborar un informe técnico a la Dirección de Administración con conocimiento del responsable de Logística, además del ítem "antecedentes" y la descripción de los actos de inexactitud o falsedad, deberá contener la siguiente información:
 - a. Análisis técnico sobre la presunta infracción prevista en la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de sustentar la aplicación de sanción, de conformidad con lo establecido en la mencionada Ley.
 - b. De ser el caso, se emitirá pronunciamiento respecto del descargo realizado por el postor ganador de la Buena Pro.
 - 6.3.3 Remisión para informe legal: El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoria Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral 6.3.2 de la presente directiva.





000373



6.3.4. Preparación de actuados para Tribunal y Procuraduría Pública: Emitido el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la presunta existencia de responsabilidad administrativa y penal, el personal responsable de las actividades de fiscalización posterior deberá preparar la información necesaria para que a través de la Dirección de Administración se realicen las siguientes acciones:

- a. Elevar copia de lo actuado al Tribunal de Contrataciones del Estado.
- b. Remitir original o copia fedateada de lo actuado a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cusco para el inicio de las acciones legales que correspondan.

6.35. Trámite en caso se determine su nulidad: En relación a la trasgresión del principio de veracidad se realizará el siguiente trámite:

- a. El informe técnico del personal responsable de las actividades de fiscalización posterior, será remitido por la Dirección de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal respecto del análisis realizado, según los literales a) y b) del numeral ti.32 de la presente directiva.
- b. La Dirección de Administración contando con el informe legal emitido de la Oficina de Asesoría jurídica, pondrá a consideración del Titular de la Entidad, quien determinará si se declara la nulidad del contrato."
- 16. De conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN Nº 147-2019/DTN del OSCE (párr. 2.1.2, pág. 2, 2019), el artículo 8 de la Ley 30225, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras a su cargo; asimismo, este puede delegar la autoridad que dicha norma le otorga, mediante resolución.
- 17. Asimismo, el artículo 8 numeral 2 del TUO de la Ley 30225 establece lo siguiente:
 - 8.2 El Titular de la Entidad "Puede delegar, al siguiente nivel de decisión. las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nultidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". (El subrayado es agregado).
- 18. Concorde a lo antecedido, cabe mencionar el art. 64 del Reglamento de la Ley 30225, la cual dispone en su artículo 64.6 lo siguiente:
 - 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
- 19. De esta manera, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019- dispone que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento.





GERENCIA GENERAL RECIONAL PROVECTO ENELGO EM STERNA 9 SECVA PLAN MERISS 131KA



declarar la nulidad de oficio porque la Autoridad que le confiere en el artículo 8 de la Ley; esto es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento.

20. Habiéndose cumplido con la mecánica operativa de fiscalización posterior, corresponde que la Unidad de Administración con el informe emitido por la Oficina de Asesoría Legal ponga en consideración del Titular de la Entidad para que este declaré nulidad de oficio del Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 "CONTRATACIÓN DE MADERAS, PARA LA META: 0013 - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTUCOCHA Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO DE LAYO - PROVINCIA DE CANAS - CUSCO" hasta la fase de calificación de ofertas.

III. CONCLUSIÓN:

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoria Legal **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la emisión del acto resolutivo de declaración de nulidad de oficio del **Procedimiento de AS N° 05-2022-GR-CUSCO-PM-1**, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas por haberse transgredido el Principio de Veracidad por falsedad en las declaraciones.

Asimismo, se comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que para que, en uso de sus facultades otorgadas, inicie las acciones pertinentes frente a las conductas desplazadas por MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA; y remitir esta información a la Procuraduría Pública Regional para que en uso de sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia evalúen lo pertinente para fines del presente caso; salvo mejor parecer.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.,

Atentamente.
GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Abog. Militon Edvard Diaz Caviedes







2 1 JUN 2022

Folios: 369. Firma:

Fecha:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO DIRECCION EJECUTIVA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL" "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME Nº 365 -2022-GR-CUSCO-PM-UDA

A

MBA.ING. MARTIN DANILO LUZA PEZ

DIRECTOR EJECUTIVO - PLAN MERISSOR 10,41 N 1583

DE

CPC. JULIO GUTIERREZ ASTETE

JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION - PLAN MERISS

ASUNTO

SOLICITO NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°05-2022-GR-CUSCO-PM-1

REFERENCIA:

INFORME N° 1163-2022-GR-CUSCO/PM UA/RLOG

FECHA

Cusco, 17 de junio del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir el documento de la referencia emitido por el Responsable de Logística, quien informa que se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por los postores que presentaron ofertas al procedimiento de selección, manifestando:

- Las copias de los Contratos de Bienes N° 001-2022-CONVENIO N° 117-2020cusco/VMVU/PNVR DE Maderamen, presentados por los postores CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L Y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSCA, son falsos o fueron adulterados al respecto del original.
- En el párrafo anterior se puede determinar la existencia de un vicio de nulidad en el procedimiento de selección, ya que por la documentación presentada por los postores CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L Y VEGA TACAR YAJAIRA MILUSCA, donde aparenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases respecto a los requisitos de calificación (experiencia del postor en la especialidad) motivo por el cual se admitieron las ofertas y se adjudicó la buena pro al postor CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L.

Con visto bueno de esta Dirección si procede, por lo que solicito que por intermedio de su Despacho sea remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que determine declarar la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 5-2022-GR-CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas, asimismo se comunique al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionar y al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente



6 REGIONAL CUSC LAN MERISS CPC Julio Guné rez Astete

www.merisgob.pe

ASUNTO

"Año del Fortalecimiento de la Soberania Nadanal" "Cusco, capitant historica del Perú"

INFORME Nº 274-2022-GR CUICO/PM-LUA-L-O-S--AEC/AL

C.P.C. EVER JAIME TUERO FLOREZ

Responsable de la Oficina de Logística - PLANMERIS

Informe sobre vicios de multiplicate del procedimiento de selección Adjudicación Informe sobre vicios de selección Simplificada Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1 - fiscalización posterior

a) Carta S/N del 21-04.22 REFERENCIA

a) Carta 3/1N dei 2022-GP CUSCO/PERPM-DA dei 26.04.22 b) Oficio Nº 014-2022-GP CUSCO/PERPM-DA dei 26.04.22 b) Oficio N° 014-2022-GR CUSCO/PERPM-DA del 26.04.22 c) Oficio N° 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA del 05.05.22

c) Oficio Nº 018-2022-VIVIENDA/VMVU/PNVR del 17.05.22 rec. 01.06.22

d) Oficio Nº 271-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 07.06.22
f) Informe Nº 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 07.06.22 f) Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 07.06.22

g) Carta Nº 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 07.06.22 h) Carta Nº 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 07.06.22

Cusco, 14 de junio del 2022. FECHA

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al proveído a folios 317 del Expediente Tengo a bien dirigime Adjudicación Simplificada Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, de contratación del procedimiento de selección Simplificada Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, de contratación del procedimiento de selección Simplificada Nº 05-2022-GR-CUSCO-PM-1, por cuanto del acta de Buena Pro de la Adjudicación en cuanto a la experiencia del postos el contrata de la contrata de cont por cuanto del acta de Buena Pro de la Acijuale a la experiencia del postor, el comité de selección "De la revisión de los requisitos de calificación en cuanto del SUR SEÑOR DE LITARICA TITA de selección "De la revisión de los requisitos de comité de selección "De la revisión de los requisitos de comité de selección "De la revisión de los requisitos de comité de selección "De la revisión de los requisitos de comité de selección "De la revisión de los requisitos de comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de los requisitos de contra comité de selección "De la revisión de l "De la revisión de los requisitos de calificación es a DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., y VEGA observa que los postores: CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., y VEGA observa que los postores: contrator al parecer, las mismas copias de contrator a la lacidad presentarion al parecer, las mismas copias de contrator a la lacidad presentarion al parecer, las mismas copias de contrator a la lacidad presentarion al parecer, las mismas copias de contrator a la lacidad postores. observa que los postores: CORPORACION MALES MISMAS copias de contratos, constancias, deques TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las mismas copias de contratos, constancias, cheques TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al parecer, las datos personales y/o razón social de cada una de la contratos, constancias, cheques TACAR YAJAIRA MILUSKA, presentaron al pales y/o razón social de cada uno de los contratistas como diferenciados únicamente por los datos personales y/o razón social de cada uno de los contratistas como CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA ELR.L. sigue:

CONTRATO DE BIENES Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE

CONTRATO DE BIENES IN MADERAMEN para la ODIG - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" Pitucancha - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco"

Pitucandra – distrito de CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (Caycay, 07 marzo del 2021)

CHEQUE BCP

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

- CA TACAR YAJAIRA MILUDRA
 CONTRATO DE BIENES N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE
 "Mejoramiento de vivienda rusul a obra "Mejoramiento de vivienda rusul a conventa de conven CONTRATO DE BIENES IN "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de Paucartambo, de la centro poblado MADERAMEN para la oblu de la centro poblituranda - distrito de Caicay - provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" Pitucancha - distrito de Caller DEL SERVICIO (Caycay, 07 marzo del 2021)
- CHEQUE BCP

L. ANTECEDENTES:

- En ese contexto, habiéndose solicitado información sobre la veracidad de los documentos antes En ese contexto, habiéndose solicitado inida Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de viviendo que se estuvo haciendo seguimiento por vivia de la referencia con detallados al Programa Nacional de viviendo que se estuvo haciendo seguimiento por vivia de la referencia con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda Rural, con documento de la referencia c), reiterado con detallados al Programa Nacional de Vivienda que se estuvo haciendo seguimiento por vivienda Rural, con de la referencia co detallados al Programa Nacional de Vivietimo de la referencia c), reiterado con documento de la referencia b), y siendo que se estuvo haciendo seguimiento por vía telefónica, dieron documento de la referencia b), y siendo que se estuvo haciendo seguimiento por vía telefónica, dieron documento de la corres electrónico de fecha O1 de junio del año en curso. documento de la referencia b), y sienas que fecha 01 de junio del año en curso, manifestando que se respuesta a través de correo electrónico de Cusco, (Sede central) en versión física la cultura Regional de Cusco, (Sede central) en versión física la cultura de Cusco de Cus respuesta a través de correo electronico de Cusco, (Sede central) en versión física, lo cual podría demorar habría enviado al Gobierno Regional de Cusco, se preguntó a mesa de partes de Sede anticolor de cual podría demorar habría enviado al Gobierno Regional de Custo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a MERISS, sin embarros contral del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a MERISS, sin embarros contral del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a MERISS, sin embarros contral del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se preguntó a mesa de partes de Sede central del Gobierno un tiempo que no podría precisar; asimismo, se pregunto a la plan MERISS, sin embarros con transcripcion de la parte de Sede central del Gobierno de la plan MERISS. un tiempo que no podría precisar; asimismo, al Plan MERISS, sin embargo señalaron que dicho Regional para que remitan dicho documento al Plan MERISS, sin embargo señalaron que dicho documento no habría sido entregado aún.
 - 2. En ese sentido, habiéndose esperado el tiempo prudente, contándose con los documentos remitidos en En ese sentido, habiéndose esperado el presidente de Vivienda Rural, específicamente el Oficio Nº 271-2022-formato pdf., por el Programa Nacional de Vivienda Rural, específicamente el Oficio Nº 271-2022formato pdf., por el Programa Nacional de de documento c) de la referencia, elaborado por la VIVIENDA/VMVU/PNVR, que señala: se remite el documento c) de la referencia, elaborado por la VIVIENDA/VMVU/PNVR, a través del cual se brinda respuesta a la califación del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a la califación del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a la califación del PNVR. VIVIENDA/VMVU/PNVR, que senala: se reinima del cual se brinda respuesta a lo solicitado. Adjuntando Unidad de Gestión Técnica del PNVR, a través del cual se brinda respuesta a lo solicitado. Adjuntando



GUSTERNO REGIONAL PLANT MERISS

UNIDAD DE LOGI!

PLAN MERISS

el Informe N° 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, con el cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha – distrito de Caicay – provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el MVCS, en el cual se verifica como representante de la adquisición al señor NICOLAS CONCHA QUISPE, POR LO QUE PRECISA QUE NINGUNA DE LAS EMPRESAS mencionadas en los documentos de la referencia b) y c) FUERON PROVEEDORES DE DICHO NE (NUCLEO EJECUTOR), SINO QUE EL PROVEEDOR FUE: MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR E.I.R.L., cuyo representante es NICOLAS CONCHA OUISPE.

- En ese contexto, visualizándose la copia del contrato solicitado, se observa que tanto el ganador de la buena pro CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., como la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, habrían presentado información no concordante con el contrato verdadero, suscrito por NICOLAS CONCHA QUISPE.
- 4. Mediante Carta Nº 018-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, se requirió al postor ganador de la Buena Pro, que, dentro del tercer día hábil de notificado, emita su descargo respecto de la inexactitud o falsedad de la Contrato de Bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN para la obra "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha distrito de Caicay provincia de Paucartambo, departamento de Cusco", Constancia de cumplimiento del servicio (Caycay, 07 marzo del 2021) y Cheque BCP, información o documentación que presentó; sin embargo, dicha empresa no dio respuesta.
- 5. Asimismo, con Carta Nº 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, notificada en fecha 07 de junio del 2022, a la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA, también se le requirió efectuar su descargo en vista que también habría presentado un contrato adulterado respecto del original; sin que haya dado respuesta a la fecha.

IL ANÁLISIS:

 En ese contexto, el Art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante el TUO) establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, (...), contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"

- 2. De ese modo el Art. 64, inc. 64.6 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), determina: Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
- 3. En concordancia, el Art. 128, inc. 128.2 del RLCE, regula lo siguiente:

"Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"

4. De ese modo, con el Art. 6, inc. 6.3 de la Directiva N° 05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada «Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada



III. CONCLUSIONES:

- Por lo expuesto, en razón a los antecedentes y la normativa antes detallada s OPINA que:
 - a. Las copias del Contrato de Bienes Nº 001-2021 CONVENIO Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentado por el ganador de la buena pro y la postora VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA son falsos y/o fueron adulterados respecto del original.
 - b. Que, se advierte la existencia de un vicio de nulidad en el acto de otorgamiento de buena pro, puesto que se otorgó la buena pro a la CORPORACION MADERERA DEL SUR SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., en razón a que aparentemente cumplía con los requisitos establecidos en las bases respecto de la experiencia adjuntado solamente el Contrato de Bienes N° 001-2021 CONVENIO N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN.
 - c. Corresponde hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, previa emisión de la opinión legal respectiva, para que determine declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 5-2022-GR CUSCO-PM-1 y que se retrotraiga a la etapa de calificación de ofertas. Asimismo se dispongo comunicar al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativa sancionar y al Ministerio Publico para que interponga la acción penal correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentomente,

Apa Planna Aldea Rojos. Espe. Contrataciones - Ases, Legal Logistica U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

PAR/// Archivo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Cusco, capital histórica del Perú"

CARTA Nº 019 -2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG

SENOR:

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

miluska4758@hotmail.com

ASUNTO

: REQUIERE DESCARGO DE MANERA MUY URGENTE

PEFERENCIA

: Informe Nº 1555-2022-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UCT

FECHA

: Cusco, 07 de junio del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia, a través del cual la Especialista en evaluación de viviendas del PNVR informa al Director ejecutivo del PNVR, remite el Contrato de Bienes Nº 001-2021 Convenio Nº 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN suscrito el 04 de febrero de 2021, entre el Núcleo Ejecutor (NE) del proyecto "Mejoramiento de vivienda rural en el centro poblado Pitucancha – distrito de Caicay – provincia de Paucartambo, departamento de Cusco" y el MVCS, en el cual se verifica como representante de la empresa contratada al señor NICOLAS CONCHA QUISPE, mas no así su representada.

Por lo tanto, en cumplimiento del Art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF³ (en adelante el TUO) y el Art. 128, inc. 128.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁴, (en adelante RLCE), y el Art. 6, inc. 6.3 de la Directiva N°05-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE, denominada «Disposición que regulan el procedimiento de fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en los procedimientos de selección del Proyecto Especial Regional Plan MERISS» aprobada con Resolución Directoral N° 32-2022-GR CUSCO-PERPM-DE, se le requiere presentar su descargo respecto de la inexactitud o falsedad del Contrato de Bienes N° 001-2021 Convenio N° 117-2020-CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN presentado por su representada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-GR-CUSCO-PM en el plazo perentorio de 03 días hábiles de notificado el presente.

Sin otro particular, se le exhorta dar respuesta al presente en el plazo otorgado, caso contrario se procederá conforme la ley nos faculta.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

CPC. Ever fairne Tuero Florez

⁴ En concordancia el Art. 128, inc. 128.2 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE) prescribe que: "Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"



³ Que, el art. 44 del TUO Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

[&]quot;44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, (...), contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)

^{44.2} El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato"

REQUIERE DESCARGO DE MANERA MUY URGENTE



De

<logistica2022@meriss.gob.pe>

Destinatario <miluska4758@hotmail.com>

Fecha

2022-06-07 14:58

CARTA N° 19-2022-GR CUSCO-PM-DA-LOG.pdf (~405 KB)

SEÑORA:

VEGA TACAR YAJAIRA MILUSKA

Mediante la presente en archivo adjunto le remitimos el CARTA Nº 019-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG, para solicitar descargo de manera muy urgente respecto de la inaxactitud o falsedad del Contrato de Bienes N°001-2021 Convenio-2021 Convenio N° 117-2020.CUSC/VMVU/PNVR DE MADERAMEN.

Atentamente,

Oficina de Logística. -AN MERISS.